

Municipalidad de Campana

Departamento Ejecutivo
Municipalidad de Campana
2023

Resolución

Número:

Referencia: Autorización Previa - QUEBRACHO BLANCO S.R.L. - expediente N°: 4016 – 21458-0-2021

VISTO:

El Decreto Ley N° 6769/59 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v.), la Ordenanza N° 6613 promulgada por el Decreto N° 537/17, la Resolución Conjunta N° 008/2018 de la Secretaria Técnica, Administrativa y Legal y la Secretaria de Modernización (t.v.), la Resolución Municipal N° 2310/90, y la Resolución N° 120/84 modificada por el Decreto N° 456/21. y el expediente N°: 4016 – 21458-0-2021;

CONSIDERANDO:

Que la firma **QUEBRACHO BLANCO S.R.L.** CUIT: 30-71454967-3, solicita autorización para la instalación de un establecimiento destinado a “Estacionamiento y mantenimiento ligero de transportes propios de empresas de cargas generales”, en el inmueble designado catastralmente como: Circunscripción I - Sección F – Quinta 17 – Par 3a.

Que de fs. 16 a 25 obra Actuación Notarial de la firma Quebracho Blanco S.R.L. de poder amplio de administración y disposición a favor del Sr. Matías Armando Andrés Cabo.

Que a fs.45 obra informe de la Subdirección de Catastro e Información geográfica respecto al inmueble: NOMENCLATURA CATASTRAL: I - Sección F – Quinta 17 – Parc – 3a. INSCRIPCION DOMINIO: Matricula: 18329 (14) – SUPERFICIE S/MENSURA: 12365.27 m2, adjunta copia simple de Plancheta Catastral;

Que a fs. 48 obra informe de la Subdirección de Planeamiento, Catastro e Información Geográfica informa que la zona permite la instalación del rubro solicitado.

Que a fs. 58 la firma solicita anexar a los rubros ya declarados el siguiente: Lavadero externo de transportes propios.

Que a fs. 62 la Subdirección de Planeamiento, Catastro e Información Geográfica informa que la zona es apta para el rubro que pretende anexar.

Que a fs. 105 la firma solicita anexar a los rubros ya declarados el siguiente: Almacenamiento de neumáticos nuevos y usados. Aclarando que es parte del mantenimiento de sus unidades y que, además, se encuentra dentro de la superficie ya declarada.

Que a fs. 110 y 111 la Dirección de Planeamiento informa que el predio admite el uso de la actividad de “Almacenamiento de neumáticos nuevos y usados” que la firma pretende anexar.

Que los rubros declarados por la firma QUEBRACHO BLANCO S.R.L., no están alcanzados por la Ley 11459 y sus decretos reglamentarios N° 531/19 y N° 973/20 modificatorio y que por ende NO debe llevar a cabo el trámite de Clasificación del Nivel de Complejidad Ambiental (CNCA) – FASE 1 según lo establecido por la Resolución N° 494/19 O.P.D.S, así como las FASES 2 y 3 establecidos por la Resolución N° 565/19 O.P.D.S (Aptitud Ambiental del Proyecto y Aptitud Ambiental de funcionamiento).

Que cumplimentados los recaudos legalmente exigidos en la Resolución N° 120/84 y su Decreto modificatorio N° DECTO-2021-456-E-MUNICAM-INT, corresponde la sanción del acto administrativo por el que autorice la referida actividad, teniendo en cuenta en tal sentido las disposiciones de la Resolución N° 2310/90.

Por ello en uso de sus facultades delegadas;

LA SUBSECRETARIA DE HABILITACIONES, PERMISOS E INSPECCIÓN GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMPANA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgase a la firma **QUEBRACHO BLANCO S.R.L.-** CUIT: 30-71454967-3, autorización para la instalación de un establecimiento destinado a “Estacionamiento y mantenimiento ligero de transportes propios de empresas de cargas generales - Lavadero externo de transportes propios y almacenamiento de neumáticos nuevos y usados” en el inmueble designado catastralmente como: Circunscripción I - Sección F – Quinta 17 – Par – 3a, sito en intersección calle Iriart 1438, de la ciudad de Campana.

ARTÍCULO 2°: La autorización que hace referencia el artículo 1° se otorga bajo las siguientes condiciones: cuando se incorporen a ella modificaciones o ampliaciones, el titular del establecimiento deberá comunicarlo por medio fehaciente al Municipio. No podrá sin previo aviso cambiar de rubro bajo apercibimiento de que se proceda a la caducidad de la autorización concedida.

ARTÍCULO 3°: La autorización acordada en el artículo 1° no exime al peticionante de cumplimentar las disposiciones nacionales, provinciales y municipales vigentes, las relativas a habilitación de comercios e industrias, a la autorización de construcciones y las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 2408/89 (t.v.), sin cuyo cumplimiento no podrá iniciar las respectivas actividades. La falta de obtención por el interesado de los recaudos exigidos por la legislación nacional, provincial y/o municipal para el logro posterior de la habilitación del establecimiento, no hará responsable al Municipio por ningún concepto emergente del otorgamiento de la autorización conferida en el artículo 1°, la que se otorga por cuenta y riesgo del interesado.

ARTÍCULO 4°: Los condicionamientos que se listan a continuación, deberán obrar en la Resolución de Habilitación

Municipal y estos deben ser cumplidos por el interesado de manera estricta y permanente:

1. La firma deberá realizar la inscripción como generador de residuos especiales no industriales según la Ley 11720 y su Decreto Reglamentario 806/97.
2. Deberá realizar el mantenimiento y procurar el funcionamiento de la red de incendios del galpón de manera permanente.
3. Deberá continuar realizando la correcta segregación de residuos, separando los mismos en asimilables a domiciliarios, reciclables y especiales no industriales. Asimismo, deberá contar con los Manifiestos de Transporte y Certificados de Disposición Final disponibles en planta ante cualquier requerimiento.

ARTÍCULO 5°: Notifíquese a la firma de lo dispuesto por esta Resolución, como así también que deberá abonar el gravamen que establece la Ordenanza Impositiva en su artículo 18 inciso 29) “por estudio y clasificación de radicaciones industriales y de depósitos”, e iniciar los trámites de habilitación municipal de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 6°: Procédase a la numeración en forma correlativa, en el libro habilitado al efecto.

ARTÍCULO 7°: La autorización conferida en el artículo 1° permanecerá en vigencia durante el término de UN (1) AÑO a partir de su notificación al interesado, de acuerdo a lo previsto en la Resolución N°: 2310/90 y no implica permiso alguno para el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 8°: Regístrese; comuníquese y archívese